



## SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1145/2025

### PROBLEMA JURÍDICO

¿En el proceso de insaculación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal se respetaron los principios de legalidad y transparencia que deben guiar los procedimientos de selección de candidaturas para los cargos jurisdiccionales?

### HECHOS

En el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir a los integrantes del Poder Judicial de la Federación, el promovente solicitó su registro como aspirante a magistrado en Materia Administrativa en el Segundo Circuito ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Evaluación publicó la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que, en consecuencia, podrían avanzar a la siguiente etapa del proceso electoral extraordinario.

El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Comité publicó las listas de las personas aspirantes consideradas mejor evaluadas e idóneas, en las que se incluyó al actor.

Los días dos y tres de febrero se llevó a cabo el proceso de insaculación celebrado por el Comité responsable, para determinar a las personas que serán candidatas en el proceso electoral en curso. El actor no resultó insaculado.

Derivado de lo anterior, el actor interpuso un juicio de la ciudadanía para controvertir el procedimiento de insaculación que realizó el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

### PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA:

El actor denuncia la falta de transparencia en la insaculación, ya que la funcionaria introdujo trece esferas a la urna sin mencionar los nombres, lo que, en su criterio, afectó la certeza y legalidad del proceso.

### RESUELVE

#### RAZONAMIENTOS:

Los motivos de queja son inoperantes para revocar el procedimiento de insaculación, porque las afirmaciones del actor son genéricas y, por sí mismas, son insuficientes para demostrar la falta de certeza y transparencia que alega el demandante.

Se **confirma** el  
acto  
impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1145/2025

**PROMOVENTE:** PABLO FUENTES  
SOTO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER  
LEGISLATIVO FEDERAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** JULIO CÉSAR CRUZ  
RICÁRDEZ

**COLABORÓ:** GLORIA RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

**Ciudad de México, a \*\* de febrero de dos mil veinticinco**

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el procedimiento de insaculación realizado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, específicamente, con respecto a la selección de las candidaturas que aparecerán en la boleta para las magistraturas en Materia Administrativa para el Segundo Circuito con sede en el Estado de México.

Esta decisión obedece a que los motivos de queja del promovente son insuficientes para demostrar la falta de certeza y transparencia del acto reclamado.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	3
1. CONTEXTO DEL ASUNTO .....	3
2. ANTECEDENTES .....	4
3. TRÁMITE .....	5
4. COMPETENCIA .....	6
5. PROCEDENCIA .....	6

6. ESTUDIO DE FONDO ..... 7  
7. RESOLUTIVO ..... 11

**GLOSARIO**

<b>Comités de Evaluación:</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**1. CONTEXTO DEL ASUNTO**

- (1) La controversia se enmarca en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. La persona promovente solicitó su registro como aspirante para contender por el cargo de **magistrado en Materia Administrativa en el Segundo Circuito**, a través del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.
- (2) En el curso del procedimiento de selección, el Comité de Evaluación determinó que el ahora actor cumplía con los requisitos constitucionales de elegibilidad y, posteriormente, lo incluyó en la lista de personas aspirantes idóneas.
- (3) El dos y tres de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Evaluación llevó a cabo el procedimiento de insaculación correspondiente, en el cual el promovente no fue seleccionado.
- (4) Derivado de los resultados del procedimiento de insaculación, el demandante promovió el presente juicio, alegando diversas inconsistencias,

con la finalidad que se ordene su inclusión en la lista final de las candidaturas.

- (5) Con base en lo expuesto, esta Sala Superior debe decidir si le asiste razón a la parte actora o no.

## 2. ANTECEDENTES

- (6) **Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (7) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>2</sup>.
- (8) **Convocatoria general.** El quince de octubre siguiente, se publicó en el DOF la Convocatoria General del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.
- (9) **Convocatorias de los Comités de Evaluación.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación emitieron sus respectivas convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, las fechas se refieren a dos mil veinticuatro, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>2</sup> Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y a las magistraturas de Circuito y a las personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

<sup>3</sup> Disponibles en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0) y [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0).

- (10) **Solicitud de registro.** El promovente sostiene que el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro solicitó su inscripción en el procedimiento desarrollado por el Comité responsable para ocupar el cargo de magistrado en Materia Administrativa en el Segundo Circuito.
- (11) **Listados de personas aspirantes elegibles.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité responsable publicó sus listados de las personas elegibles para continuar participando en el proceso electoral judicial, en la que se incluyó el nombre del promovente<sup>4</sup>.
- (12) **Lista complementaria del Comité del Poder Legislativo.** El diecisiete de diciembre siguiente, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal publicó una lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad<sup>5</sup>.
- (13) **Listado de personas aspirantes idóneas.** El treinta y uno de enero el Comité de Evaluación publicó la “Lista de personas aspirantes idóneas”, para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en dichos listados se incorporó al aspirante promovente<sup>6</sup>.
- (14) **Insaculación pública.** El dos y tres de febrero, el Comité de Evaluación, llevó a cabo el procedimiento de insaculación correspondiente, en el cual no se seleccionó al actor.
- (15) **Juicio de la ciudadanía.** Inconforme, la persona aspirante promovió el presente medio de impugnación el siete de febrero.

### **3. TRÁMITE**

- (16) **Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1145/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

---

<sup>4</sup> La lista del Poder Legislativo puede verse en: <<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>>

<sup>5</sup> Véase en: <<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>>

<sup>6</sup> La lista del Comité del Poder Legislativo puede consultarse en el siguiente vínculo: <<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/ListaCEPL.pdf>>.

- (17) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, admitir la demanda a trámite y, al no existir ninguna cuestión pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción.

#### 4. COMPETENCIA

- (18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía, porque se trata de un asunto presentado por una persona aspirante a un cargo del Poder Judicial de la Federación, en el que pretende controvertir el procedimiento llevado a cabo en la etapa de insaculación pública, en la que no fue seleccionado<sup>7</sup>.

#### 5. PROCEDENCIA

- (19) El juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos de procedencia conforme con lo siguiente<sup>8</sup>:
- (20) **Forma.** En el escrito de demanda consta el nombre y la firma de quien promueve, y, además, se precisan los actos de autoridad que se reclaman, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio. Además, la demanda está firmada de manera autógrafa.
- (21) **Oportunidad.** La demanda se presentó de manera oportuna. El Comité del Poder Legislativo llevó a cabo la insaculación pública el dos y el tres de febrero, por tanto, si el juicio se promovió el siete de febrero, es evidente su oportunidad.
- (22) **Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque la persona demandante comparece por su propio derecho, acredita haberse registrado para participar en el proceso del Comité de Evaluación responsable, y que no fue seleccionado en la insaculación pública debido a

---

<sup>7</sup> La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.

lo que, desde su perspectiva, constituyeron diversas irregularidades ocurridas en ese procedimiento.

- (23) **Definitividad.** Se cumple el requisito, ya que no existe ningún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

## **6. ESTUDIO DE FONDO**

### **6.1 Planteamiento del problema**

- (24) El presente medio de impugnación tiene su origen en el proceso de insaculación realizado por el Comité de Evaluación, el cual se llevó a cabo el pasado dos y tres de febrero para seleccionar las candidaturas, de entre otras, al cargo de magistrado en Materia Administrativa en el Segundo Circuito.
- (25) El actor se inscribió al procedimiento organizado por el Comité de Evaluación y fue parte de las personas que resultaron seleccionadas para participar en la etapa de insaculación del proceso selectivo, cuyo desahogo y resultado son los actos que reclama en el presente medio de impugnación.
- (26) Por lo tanto, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la etapa de insaculación llevada a cabo por el Comité de Evaluación transgredió los principios de certeza jurídica y transparencia en perjuicio del actor, afectando su derecho de ser considerado candidato para el cargo de magistrado de Circuito al que aspira.

### **6.2 Agravios**

- (27) El demandante considera que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal incumplió con la convocatoria, al llevar a cabo un proceso de insaculación pública irregular, lo que contraviene los principios de certeza jurídica y legalidad en el proceso electoral.
- (28) Señala que la forma en que la comisionada del Comité de Evaluación realizó la insaculación dejó al actor en un estado de indefensión, impidiendo su selección aleatoria, por lo siguiente: *i)* “Dio a conocer las 13 personas sin mencionar sus nombres en el listado de personas aspirantes idóneas”; *ii)*

“...giró la urna o tómbola con la letra H, con la mano derecha en el interior en la esquina sacó la primera esfera No. 3 a insacular de la Urna o Tómbola con letra H, Acto seguido, la comisionada aludida al presente, con la mano derecha en el interior de la urna o tómbola en la otra esquina sacó la esfera 4 respectivamente, como observación, la comisionada aludida al presente, intentó meter la mano al interior de la urna o tómbola con letra H, y ya no lo intentó...en forma irregular giró la urna o tómbola con letra H, respecto del anterior acto de la urna o tómbola con letra H, vuelve a girar la urna o tómbola con letra H, para sacar las esferas en el interior en la parte del centro de la urna con la mano derecha tomando la esfera 2, Acto seguido, la comisionada aludida al presente, en el interior de la urna o tómbola con letra H, cerca de la esquina toma la esfera 7; Como observación, es decir, la comisionada aludida al presente, cuando sacó las primeras dos esferas 3 y 4 únicamente giró la urna o tómbola con letra H. después acto seguido para obtener las dos esferas siguientes 2 y 7 vuelve a girar la urna o tómbola con letra H. **Esto significa una afectación e irregularidad** en la forma en que llevó a cabo la comisionada del CEPL el procedimiento de insaculación...Dejando en estado de indefensión para ser seleccionado en forma aleatoria al que suscribe.” (Sic).

### **6.3. Determinación de esta Sala Superior**

- (29) Esta Sala Superior considera que **los agravios** son **inoperantes**, por **ineficaces** para demostrar la falta de certeza y transparencia que el actor le atribuye al acto reclamado, dado que se limita a hacer afirmaciones genéricas e inconexas, sin especificar por qué los hechos que narra fueron determinantes para que él no resultara seleccionado como candidato en el procedimiento de insaculación. El actor no logra demostrar que existió alguna violación durante el desahogo del procedimiento de insaculación que le causa perjuicio.
- (30) Se advierte que la pretensión del actor es que se le incorpore en la lista de candidaturas para le elección extraordinaria 2024-2025 para que pueda aparecer en la boleta el primero de junio de dos mil veinticinco. Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si en el proceso de insaculación



realizado por el Comité responsable se actualizó alguna irregularidad o si, por el contrario, este se desarrolló de manera regular, conforme a Derecho.

#### 6.4 Marco normativo

- (31) Esta Sala Superior tiene el criterio relativo a que las partes promoventes de los medios de impugnación no se encuentran obligadas a hacer valer sus motivos de inconformidad bajo una formalidad o solemnidad específica, ya que basta con la mención clara de la causa de pedir o de un principio de agravio mediante el cual se controvierta el acto impugnado<sup>9</sup>.
- (32) También se ha sostenido, que los agravios serán inoperantes o ineficaces cuando: *i*) se dejen de controvertir las consideraciones del acto o resolución impugnada en sus puntos esenciales, *ii*) **se expongan argumentos genéricos, imprecisos, dogmáticos o subjetivos**, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, y *iii*) se repitan o abunde en las razones expuestas en la instancia primigenia, sin que se combatan frontalmente las consideraciones de la sentencia impugnada<sup>10</sup>.

#### 6.5 Caso concreto

- (33) A juicio de esta Sala Superior, los agravios son **inoperantes** para revocar el acto que se reclama, en atención a que se trata de afirmaciones genéricas e inconexas, sin especificar por qué los hechos que el demandante narra fueron determinantes para que él no resultara seleccionado como candidato en el procedimiento de insaculación. Esas afirmaciones resultan, por sí mismas, insuficientes para demostrar la falta de certeza y transparencia que el actor le atribuye al acto reclamado.
- (34) Como se precisó, el actor hace valer presuntas irregularidades que le atribuye al proceso de insaculación que reclama. Al respecto, en su

---

<sup>9</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR** y 2/98 **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**

<sup>10</sup> Conforme a Jurisprudencia 2a./J. 62/2008, de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN, CASI LITERALMENTE, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.** Novena Época; Segunda Sala, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVII, abril de 2008, página 376, número de registro 169974.

demanda, hace una narración de la forma en la que se desarrolló el procedimiento de insaculación.

- (35) Sin embargo, las afirmaciones del inconforme **omiten proporcionar una razón mínima para considerar** que los hechos que narra y la forma en la que ocurrieron, le causaron algún perjuicio. Es decir, el actor no menciona en qué le afectó que no se leyeran los nombres de las trece personas a insacular, o que la urna fuera girada las veces que menciona, o que las esferas fueran tomadas con la mano derecha, o que fueran extraídas de los extremos o del centro de la urna. Tampoco alega, por ejemplo, que alguna de las esferas extraídas de la urna correspondiera, por su número, al que él tenía en la lista de personas idóneas.
- (36) Las afirmaciones del demandante, en realidad, constituyen consideraciones subjetivas a partir de las cuales, desde su punto de vista, considera que el proceso de insaculación contiene los vicios que le atribuye.
- (37) El actor pierde de vista que, para demostrar alguna irregularidad en el presente medio de impugnación es necesario, en primer lugar, plantear, aunque sea de manera mínima, las razones por las que considera que los hechos que narra (la forma en la que transcurrió la insaculación) afectaron sus posibilidades de ser uno de los seleccionados en la insaculación o que, por ejemplo, hubiera existido un error mediante el cual se le afectara, al relacionar las esferas extraídas, con los nombres de quienes resultaron seleccionados.
- (38) Como el demandante no expone ninguna razón por la que los hechos que narra afectaron sus posibilidades de ser seleccionado en la insaculación realizada por el Comité, esa deficiencia en su planteamiento impide que sus afirmaciones puedan ser relacionadas con las pruebas del caso, pues aun teniendo por probados los hechos (la forma en la que se realizó la insaculación según lo narrado por el actor) no es posible encontrar una conexión entre esos hechos y una posible afectación al demandante, puesto que no expone cómo, la forma en la que se desarrolló la insaculación, le perjudicó en sus posibilidades de ser seleccionado.

- (39) Se debe tener en cuenta, como punto de partida, que las diligencias de insaculación reclamadas son actos provenientes de un órgano con facultades reconocidas dentro de un proceso electoral (el Comité), y ello les reviste de licitud, la cual solamente puede desvirtuarse mediante el planteamiento de irregularidades en las que se expongan las razones por las que un hecho determinado constituyó una irregularidad y causó una afectación a un derecho concreto, de manera que, si se prueba el hecho y sus circunstancias, será posible analizar si, efectivamente, tal hecho causó injustificadamente la afectación al derecho alegado como vulnerado.
- (40) En consecuencia, como el inconforme no planteó cuáles fueron las consecuencias en su perjuicio, de la forma en la que el Comité desarrolló la insaculación y, al limitarse a expresar afirmaciones genéricas e inconexas, sin demostrar la existencia de alguna irregularidad en el acto impugnado, lo procedente es confirmarlo.

## **7. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por \*\* de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.